

aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de éste Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, incluido la comprobación de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con esta administración, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de Licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceden, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente Licencia.

6. Una vez concedida la licencia se entenderá prorrogada mientras expreseamente no se acuerde lo contrario.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de abonar el precio público.

#### Artículo 8. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 9. Período impositivo

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia Municipal.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado ó prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.,

#### Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en liquidación individual el primer ejercicio, formando parte del padrón Municipal a partir del ejercicio siguiente.

2. Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento y se declararán las características del mismo (Situación, metros ocupados, etc.).

3. Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el tercer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

#### Artículo 11. Notificaciones de las Tasas

1. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en ésta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Sant Antoni de Portmany a 24 de Noviembre de 2005 empezará a regir el día 1 de enero de 2006 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### ‘ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

##### Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de las instalaciones municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas y culturales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de las instalaciones municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas y culturales.

##### Artículo 3 - Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización y los beneficiarios de las actividades realizadas por el Ayuntamiento.

##### Artículo 4 - Responsables

Serán responsables según lo establecido en la Ordenanza General de Recaudación.

##### Artículo 5 - Beneficios Fiscales

Las asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, tendrán un descuento del 50% sobre la tasa por la utilización de las Instalaciones Municipales que se determina en el Artículo 6 - Cuota tributaria, aplicando el cuadro de tarifas correspondiente. Excepto en los espacios que ya figure una tasa especial para los clubs, en cuyo caso no podrá contar con los dos tipos de ayuda.

Las categorías inferiores (benjamín, alevín, infantil y cadete) y los usuarios en edad escolar obligatoria estarán exentos del pago, por asumir todos los costes derivados del uso de las instalaciones municipales, el Ayuntamiento, y así contribuir al fomento y promoción de la actividad físico-deportiva de los habitantes del municipio.

##### Artículo 6 - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Por la utilización de las Instalaciones Municipales:

##### COMPLEJO DEPORTIVO CAN COIX:

- ENTRADA PUNTUAL AL COMPLEJO (jubilados: descuento 50%):  
9'00 euros

- POLIDEPORTIVO SA PEDERERA (COMPLETO):

Particulares: 81'00 euros / hora.  
Clubs: 60'75 euros / hora.

- POLIDEPORTIVO SA PEDRERA (1 / 3):

Particulares: 29'00 euros / hora.  
Clubs: 21'75 euros / hora.

- SALA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS:

Particulares: 29'00 euros / hora.  
Clubs: 21'75 euros / hora.

- CAMPO DE FUTBOL 7:

Particulares: 38'00 euros / hora.  
Clubs: 28'50 euros / hora.

- PISTA DE PADEL:

Uso libre (abono premium y jubilados: descuento 40%):  
Sin iluminación artificial: 13'00 euros / hora.  
Con iluminación artificial: 15'00 euros / hora.

Cursos de Padel (abono premium y jubilados: descuento 20%):

Un día: 35'00 euros.  
Dos días 60'00 euros.  
Clases particulares: 30'00 euros / hora / persona.  
Infantil (abono premium: descuento 20%):  
Un día: 28'00 euros  
Dos días: 48'00 euros

ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN SECO:

Dos días semanales: 35 euros / mes  
Tres días semanales: 47 euros / mes.

- PISCINA MUNICIPAL:

Plan Escolar. Curso con monitor, 1 por semana, precio por curso escolar:

Colegios de Sant Antoni: 39'60 euros.  
Colegios otros municipios: 55'44 euros.

Curso de natación (abono premium y jubilados: descuento 50%):

Un día semanal:  
13'00 euros / mes.  
35'00 euros / trimestre.  
70 euros / semestre.  
Dos días semanales:  
23'40 euros / mes.  
64'58 euros / trimestre.  
126'36 euros / semestre.  
Tres días semanales:  
29'80 euros / mes.  
82'25 euros / trimestre.  
160'92 euros / semestre.

Clases particulares: 30'00 euros por persona y hora.

Entrada puntual:

Mayores de 13 años de edad: 5'50 euros.  
De 6 a 12 años de edad, y jubilados: 2'75 euros.  
Menores de 5 años: gratuito.  
Abono baño libre (10 baños): 44'00 euros (jubilados: descuento 50%).

Alquiler de la piscina:

Particulares: 95'00 euros.  
Clubs: 71'25 euros.

Alquiler carril calle/carril:

Particulares: 28'50 euros.  
Clubs: 21'38 euros.

ABONOS:

Abono de natación (jubilados: descuento 50%):

Mensual: 20'80 euros.  
Trimestral: 57'41 euros.  
Semestral: 112'32 euros.

Abono actividades dirigidas: 29'80 euros (jubilados: descuento 50%).

Abono Premium:

Particulares: 37'00 euros (jubilados: descuento 50%).  
Clubs: 27'00 euros.

Abono pareja: 55'60 euros.

Abono familiar: 81'50 euros.

OTRAS INSTALACIONES:

En espacios deportivos exteriores en caso de ser necesaria iluminación eléctrica se sumará dos (2'00) euros por hora a los siguientes precios:  
Pabellón Polideportivo: 10'00 euros por hora.  
Velódromo / Pista de Atletismo: 10'00 euros por hora.

Campo de Fútbol 11: 22'00 euros por hora.

Campo de Fútbol 7 (excepto Complejo Deportivo Can Coix): 11'00 euros por hora.

Fútbol-Sala césped: 7'00 euros por hora.

Pista de Tenis gespa artificial: 4'00 euros por hora.

Pistas Polideportivas de colegios del municipio: 4'00 euros por hora.

Gimnasios: 5'00 euros por hora.

ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS (EME's)

Dos horas semanales: 15 euros / mes. 40 euros / trimestre.

Tres horas semanales: 18 euros / mes. 45 euros / trimestre.

Las personas discapacitadas, con un grado reconocido del 33 %, o superior, tendrán un descuento adicional de un 50% sobre el precio final (tras la aplicación del precio y los descuentos anteriores).

Familias numerosas 30 %

En caso de que la actividad a desarrollar en las instalaciones se considere de especial interés deportivo para el municipio, previo informe de la gerente de deportes, podrá subvencionarse, en todo o en la parte que se estime conveniente, las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas. En tal caso el importe de estas tasas será descontado de las posibles subvenciones municipales a que pueda tener derecho la persona o entidad favorecida.

En la nueva propuesta hay categorías donde no se diferencian a los residentes, pero siempre habrá un periodo especial para favorecer a los residentes y puedan realizar las inscripciones antes que un no residente.

- Por la realización de actividades:

Podrán establecerse convenios con asociaciones o particulares para el funcionamiento de actividades deportivas, estableciéndose las tasas por utilización de las instalaciones.

En cada caso deberá someterse a la aprobación de la Comisión de Gobierno.

Artículo 7 - Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo ó el aprovechamiento especial, o inicio de la actividad deportiva, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia o autorización, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8 - Periodo impositivo

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia Municipal.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado ó prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 9 - Régimen de declaración e ingreso

La tasa se exigirá en liquidación individual. En el caso de realizarse mensualmente, al solicitar la autorización en el departamento de deportes, según el caso, se expedirá el impreso (talón de cargo y recibo) al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento o bien en las instalaciones municipales donde se realice la actividad, en los plazos indicados.

Artículo 10 – Criterios de devolución de Tasas en Servicio de Piscina Municipal.

Criterios para la devolución del importe de las cuotas a los usuarios.

La devolución será del 100% del importe en los siguientes casos:

a) Ante la no ejecución o suspensión de la actividad por parte de la organización.

b) Cuando el usuario notifique la no asistencia i haga su reclamación por escrito, 10 días antes de iniciar la actividad.

La devolución será del 50% del importe en los siguientes casos:

c) Cuando el usuario notifique a la instalación, la no asistencia y haga su reclamación por escrito durante los siguientes términos.

d) Durante los primeros 5 días hábiles, para cursos de un mes de duración.

- ) Durante los primeros 15 días naturales, para cursos trimestrales.

- ) Durante el primer mes, para abonos anuales.

No se efectuara ninguna devolución de cuota, en los casos que no estén contemplados en los anteriores.

Las reclamaciones irán dirigidas al Sr. /Sra. Regidor/a de Deportes, y se tramitaran en la propia instalación con una hoja modelo que se facilitara para

estos casos.

#### Artículo 11 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento'

### 'ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURA Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por art.133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la 'Tasa por Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos (Basuras) y utilización del vertedero', que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos así como la utilización del vertedero insular de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y los locales o establecimientos sin actividad.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanas de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- Recogida de escombros de obras.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustituto de los contribuyentes el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Exenciones

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad

2. Gozarán de una bonificación en la cuota de un 20 %, todas aquellas

actividades que siendo poseedoras de la Norma ISO 14000, en cualquiera de sus versiones, pueda demostrar mediante los oportunos recibos por parte de empresas especializadas, que se les realizan los servicios de recogida selectiva.

3. Los contribuyentes que comuniquen al Ayuntamiento su voluntad de pagar estas tasas por medio de domiciliación bancaria y no sean deudores al Ayuntamiento, se beneficiaran de una bonificación de 2% respecto a la cuota de la tasa.

4. Los sujetos pasivos dados de alta en el régimen agrario o ganadero tendrán derecho a una bonificación del 100% de la tasa de utilización de vertedero del inmueble que constituya su vivienda habitual y este situado en la explotación agraria o ganadera.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para poder disfrutar de la bonificación deberá presentarse ante la hacienda municipal alguno de los siguientes documentos:

- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas donde consten rentas agrarias o ganaderas.
- Alta en la Seguridad Social agraria o ganadera.'

5. Los sujetos pasivos que se encuentren jubilados tendrán derecho a una bonificación del 100% de la tasa de utilización de vertedero, del inmueble que constituya su vivienda habitual cuando no convivan con ninguna persona activa.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente.

Las personas jubiladas que cumplan los anteriores requisitos, que se encuentren en régimen de arrendamiento y estén por contrato obligados al pago de la tasa podrán solicitar dicha bonificación anualmente.

6.- Con el ánimo de desestacionalizar la actividad económica del municipio de Sant Antoni y con el fin de reactivar la actividad comercial como eje vertebrador de la sociedad de Portmany, se concedería una bonificación del 30 % de la cuota de recogida de basura de aquellas actividades que realicen su actividad durante la mayoría del año, que se encuentren englobadas en el apartado uno epígrafe 3.D, siempre que no realicen actividades complementarias a la principal.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente.

##### Artículo 6. Cuota tributaria

#### APARTADO UNO. RECOGIDA DE BASURA

##### EPÍGRAFES GRUPO 1

- Hoteles, hostales, pensiones, campings y similares por plaza (Con servicio de comedor) 19,10 Euros
- Hoteles, hostales, pensiones, campings y similares por plaza (Sin servicio de comedor) 16,25 Euros

Las actividades y servicios complementarios distintos de alojamiento y comida, que se presten en el recinto de los establecimientos hoteleros, serán objeto de liquidación independiente y separada, conforme con el epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que le corresponda.

- Apartamentos turísticos .....72,10 Euros
- Viviendas.....00,00 Euros
- Locales y establecimientos sin activid..... 00,00 Euros

##### EPÍGRAFES GRUPO 2

- Discotecas, salas de fiesta y cafés concierto que no excedan de 200 m2.....1.960,00 Euros  
Sobre el exceso, por m2/año .....9,30 Euros

- Cafés y Bares que no excedan de 120 m2:  
Zona Uno.....660,00 Euros  
Zona Dos.....600,00 Euros